ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

OFICINA DE EMERGENCIAS

DECRETO ALCALDICIO N° 1914

LA LIGUA, 12 AGO 2026

MAT.: Autoriza trato directo para la adquisición de forraje para familias ganadera de la comuna por afectación em situación de emergencia.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Decreto de Alcaldía N°9753, de fecha 18 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2026.
7. Decreto Supremo N° 113, de fecha 21 de julio de 2026.
8. Resolución Exenta N° 459 del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de julio de 2026.
9. Informe de Emergencia N° 08, de fecha 31 de julio de 2026.
10. Informe de Oficina Agrícola N°01, de fecha 11 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

1.Producto del evento hidrometeorológico que afectó durante el mes de julio de 2026 a la comuna de La Ligua y a la Región de Valparaíso, caracterizado por intensas precipitaciones y demás fenómenos meteorológicos asociados, se produjeron afectaciones en sectores rurales de la comuna, incidiendo directamente en las condiciones productivas y, particularmente, en la disponibilidad y calidad de alimentación para el ganado.

2.La situación descrita se encuentra respaldada por los antecedentes oficiales de emergencia que dieron origen al Decreto Alcaldicio N.º 1857, de 7 de agosto de 2026, mediante el cual la Municipalidad de La Ligua autorizó la adquisición de forraje para su entrega gratuita a familias ganaderas de la comuna afectadas por la emergencia, aprobando asimismo un instructivo destinado a regular la identificación de beneficiarios, condiciones y cantidades de entrega.

3.Asimismo, los antecedentes técnicos considerados en dicho acto administrativo dan cuenta de la afectación de las praderas naturales, de la disminución de la disponibilidad de alimento para el ganado y de la necesidad de proporcionar alimentación suplementaria a bovinos, equinos, ovinos y caprinos pertenecientes a pequeños agricultores y crianceros de la comuna.

4.La necesidad de adquirir forraje reviste actualmente el carácter de urgente e impostergable, toda vez que la alimentación del ganado constituye una necesidad diaria que no puede ser diferida hasta la recuperación natural de las praderas o hasta la conclusión de un procedimiento ordinario de contratación, especialmente respecto de aquellos productores que no cuentan con reservas suficientes para mantener adecuadamente sus animales.

5.La falta o insuficiencia prolongada de alimento puede generar pérdida de condición corporal, debilitamiento de los animales, disminución de parámetros productivos y reproductivos, mayor susceptibilidad a enfermedades y, en situaciones de mayor gravedad, mortalidad animal, circunstancias que además pueden producir pérdidas económicas significativas para pequeños agricultores y crianceros cuya actividad ganadera constituye parte relevante de su sustento familiar.

6.En consecuencia, la demora en proporcionar alimentación suplementaria puede agravar progresivamente los efectos de la emergencia, de manera que la utilidad de la medida depende precisamente de que el forraje sea adquirido y distribuido dentro del menor plazo posible.

7.La necesidad que motiva la adquisición deriva de circunstancias externas asociadas al evento climático y sus efectos sobre las condiciones productivas rurales, y no de una mera falta de planificación administrativa de la Municipalidad.

8.En este contexto, atendida la situación actual de los animales afectados y la necesidad de proporcionar alimentación suplementaria oportunamente, los plazos asociados a la preparación, publicación, recepción de ofertas, evaluación, adjudicación y formalización de un procedimiento competitivo podrían impedir satisfacer la necesidad dentro del período en que la ayuda resulta efectivamente necesaria, aumentando el riesgo de deterioro sanitario y productivo del ganado y los consecuentes perjuicios para las familias beneficiarias.

9.Por estas razones, desde el punto de vista técnico, se requiere que el suministro del forraje se encuentre disponible en forma inmediata o dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la formalización de la contratación, plazo que deberá ser técnicamente determinado por la Oficina Agrícola atendiendo la condición actual de los animales.

10. La cantidad total requerida deberá determinarse sobre la base del número efectivo o estimado de beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto Alcaldicio N.º 1857/2026, número de animales registrados y cantidades máximas de entrega autorizadas por beneficiario, de manera que exista

correspondencia objetiva entre la necesidad detectada y el volumen total que se propone adquirir. Por consiguiente, se estima técnicamente indispensable efectuar la adquisición de 3000 fardos de alfalfa, destinados exclusivamente a atender la necesidad inmediata de alimentación suplementaria de los animales pertenecientes a pequeños agricultores y crianceros afectados por la emergencia, conforme a las condiciones de acceso y distribución establecidas en el Decreto Alcaldicio N.º 1857/2026.

11. La contratación deberá asegurar que el proveedor seleccionado cuente con stock efectivo y verificable, capacidad logística suficiente y compromiso de entrega dentro del plazo requerido, por cuanto la rapidez de suministro constituye un elemento esencial de la necesidad que fundamenta la adquisición.

12. En virtud de lo expuesto, y considerando el carácter actual, apremiante e impostergable de la necesidad de alimentación animal, se solicita efectuar las gestiones administrativas destinadas a la adquisición urgente del forraje requerido, con el objeto de evitar un mayor deterioro de la condición sanitaria y productiva del ganado y los consecuentes perjuicios económicos y sociales para las familias ganaderas afectadas.

DECRETO:

1.- AUTORÍZASE, la contratación mediante Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, por causal de emergencia, urgencia o imprevisto, para la adquisición de forraje destinado a proporcionar alimentación suplementaria a animales pertenecientes a pequeños agricultores y crianceros de la comuna de La Ligua afectados por la emergencia climática, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 bis letra c) de la Ley N.º 19.886 y los artículos 71 N.º 3 y 74 del Decreto Supremo N.º 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, atendida la necesidad pública impostergable debidamente fundamentada y acreditada mediante los antecedentes técnicos y administrativos que forman parte integrante del presente acto administrativo.

2.- APRUÉBASE, la adquisición de 3.000 fardos de pasto alfalfa, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Oficina Agrícola, destinados exclusivamente a la atención de los beneficiarios que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Alcaldicio N.º 1857, de fecha 07 de agosto de 2026, y su respectivo instructivo de entrega.

3.- CONTRÁTASE, mediante la modalidad señalada precedentemente, a IMPREGNADORA LAGUNA, RUT N.º 77.430.390-1, por un monto total de $34.500.000 IVA incluido, para el suministro de los bienes individualizados en el numeral precedente, de conformidad con la cotización, especificaciones técnicas y demás antecedentes que forman parte integrante del presente decreto.

4.- ESTABLÉCESE, que el proveedor deberá efectuar la entrega de la totalidad del forraje en un plazo máximo de 3 días, contado desde la aceptación de la Orden de Compra fecha que corresponda, atendido que la oportunidad en la entrega constituye una condición esencial de la contratación, considerando la situación de emergencia y la necesidad inmediata de alimentación suplementaria de los animales afectados.

5.- DÉJASE ESTABLECIDO, que la procedencia de la contratación excepcional se funda en la necesidad de satisfacer en forma inmediata e impostergable los requerimientos de alimentación animal derivados de los efectos del evento hidrometeorológico que afectó a la comuna, toda vez que la demora en la provisión del forraje puede provocar deterioro de la condición corporal y sanitaria de los animales, disminución de sus condiciones productivas y reproductivas, mayor susceptibilidad a enfermedades y, en situaciones de mayor gravedad, mortalidad animal, generando graves perjuicios económicos y sociales a las familias ganaderas afectadas.

6.- DÉJASE CONSTANCIA, que, de acuerdo con el informe técnico n°1, de fecha 11 de agosto 2026, emitido por Oficina Agrícola, la necesidad descrita requiere disponer del forraje dentro de un plazo máximo de cinco días, no resultando posible satisfacer oportunamente dicha necesidad mediante otro procedimiento de contratación cuyos plazos impidan disponer de la alimentación suplementaria dentro del período requerido, circunstancia que fundamenta la utilización excepcional del procedimiento autorizado mediante el presente decreto.

7.- DÉJASE ESTABLECIDO, que la selección del proveedor indicado en el numeral 3 precedente se encuentra fundada en la disponibilidad inmediata de stock y capacidad de suministrar la totalidad de los 3.000 fardos en un plazo de entrega y precio razonable de mercado y otros antecedentes objetivos que efectivamente se acrediten, conforme a los antecedentes incorporados al expediente administrativo.

8.- IMPÚTESE, el gasto total al Item 24.01.001.0014 emergencia el que ascendente a $ 34.500.000 IVA incluido.

9.- AUTORÍZASE, a la Unidad de Adquisiciones para efectuar la publicación y demás actuaciones que correspondan en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, Mercado Público, y emitir la respectiva Orden de Compra, una vez totalmente tramitado el presente Decreto Alcaldicio y cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables.

10.- ESTABLÉCESE, que la recepción conforme del forraje deberá ser efectuada por la Oficina Agrícola, quien deberá verificar la cantidad, características técnicas, calidad y demás condiciones establecidas para la adquisición, dejando constancia documental de dicha recepción.

11.- ESTABLÉCESE, que la distribución del forraje adquirido deberá efectuarse exclusivamente a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Alcaldicio N.º 1857/2026 y su instructivo, respetándose las cantidades

máximas de entrega allí establecidas y debiendo mantenerse las respectivas actas de entrega y demás antecedentes que permitan acreditar el destino final de los bienes.

12.- DESÍGNASE, como contraparte técnica y responsable de supervisar el cumplimiento de la contratación a cargo del funcionario Joaquín Cabrera Bernal de Oficina Agrícola, quien deberá verificar el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones del proveedor e informar cualquier incumplimiento a las unidades correspondientes.

13.- PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo y los antecedentes que correspondan en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de los plazos y conforme a las exigencias establecidas en la Ley N.º 19.886 y su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo

SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- DAF
- Dideco
- Emergencias
- Archivo Oficina Agrícola/

JCE/wat.-

RECIBIDO 12 AGO 2026 CONTROL A.M. P.M. 16:40

RECIBIDO 12 AGO 2026 ALCALDIA A.M. P.M.

RECIBIDO 17:04 12 AGO 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

EXAMINADO 12 AGO 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

Decreto 113

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LAS REGIONES QUE INDICA; RATIFICA MEDIDAS QUE SEÑALA Y DESIGNA AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 21-JUL-2026 | Fecha Promulgación: 21-JUL-2026
Tipo Versión: Única De : 21-JUL-2026
Url Corta: https://bcn.cl/9TkMov

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LAS REGIONES QUE INDICA; RATIFICA MEDIDAS QUE SEÑALA Y DESIGNA AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES QUE INDICA

Núm. 113.- Santiago, 21 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1° y 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto exento N° 1.212, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara regiones que indica en emergencia preventiva; en el decreto supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo; en el Reporte N° 07-N, de 20 de julio de 2026, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a contar del 14 de julio de 2026, parte del territorio nacional, especialmente entre las regiones de Atacama y Los Ríos, se ha visto afectado por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas.

2. Que, ante el riesgo inminente de emergencia derivado del referido sistema frontal, mediante decreto exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos en emergencia preventiva, desde el día 13 de julio hasta el día 21 de julio de 2026.

3. Que, a la fecha, el referido sistema frontal se mantiene, habiendo ocasionado, entre otras situaciones, aislamientos; crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamientos de material y terreno; anegamientos de calles; colapso de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias; caída de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; y alteración de la conectividad vial, afectándose con ello a las personas que habitan dichos territorios y a sus bienes. De lo anterior da cuenta el Reporte N° 07-N, de 20 de julio de 2026, del Servicio Nacional de

Artículo segundo: Ratifícanse, de conformidad con el inciso final del artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, aquellas medidas adoptadas en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de la norma de excepción prevista en dicho precepto y que se relacionen directamente con la atención de la catástrofe en las zonas afectadas.

Artículo tercero: Desígnase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las zonas afectadas, a los Delegados Presidenciales Regionales de las respectivas regiones ya individualizadas, o a quienes los subroguen.

Las autoridades designadas podrán adoptar y aplicar, dentro de sus respectivas competencias y ámbitos territoriales, las medidas administrativas necesarias para la ejecución de dichos programas y para procurar una expedita atención de las necesidades de las personas damnificadas.

Asimismo, podrán encomendar o delegar, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la ejecución y coordinación de tareas específicas en otras autoridades regionales, provinciales o locales de su respectiva jurisdicción.

Las autoridades, jefaturas y personal de las instituciones, organismos y empresas de la Administración del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la dependencia inmediata de las zonas respecto de los Jefes de la Defensa Nacional designados mediante el decreto supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, y de las atribuciones constitucionales y legales que a estos correspondan durante la vigencia del estado de excepción constitucional.

Artículo cuarto: Establécese que la declaración de zonas afectadas por catástrofe y las medidas dispuestas en el presente decreto supremo regirán por el plazo indicado en el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de la facultad de extensión prevista en dicho precepto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Patricio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.518 | Jueves 6 de Agosto de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2847348

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECLARA SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGRÍCOLA POR LOS EFECTOS DE DAÑO PRODUCTIVO DERIVADOS DEL EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO DE JULIO DE 2026, EN COMUNAS QUE INDICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO Y EN LAS PROVINCIAS CONTINENTALES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 459 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2026.

Vistos:

El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; la resolución exenta N° 309, de 2021, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Plan Operativo de Emergencia del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo; el decreto supremo N° 113, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon como zonas afectadas por catástrofe, entre otras, las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso; el oficio Ord. N° 269, de 23 de julio de 2026, de la Delegada Presidencial Regional de Atacama; el oficio Ord. N° 407, de 24 de julio de 2026, del Delegado Presidencial Regional de Coquimbo; el oficio Ord. N° 1077, de 24 de julio de 2026, del Delegado Presidencial Regional de Valparaíso; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 contempla, en la Partida 13, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 369, denominada 'Emergencias Agrícolas', asociada a la glosa 12, recursos para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos, sin que puedan comprometerse recursos para los años siguientes.

2. Que, entre los días 15 y 21 de julio de 2026, las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso se vieron afectadas por un evento hidrometeorológico de alta intensidad, caracterizado por precipitaciones extraordinarias, vientos intensos, acumulación de nieve en sectores cordilleranos, activación de quebradas, crecidas y desbordes de cursos de agua, anegamientos, remociones en masa y afectación de caminos y conectividad rural.

3. Que los antecedentes técnicos remitidos por las secretarías regionales ministeriales de Agricultura, los servicios del agro y los organismos técnicos competentes dan cuenta de daños y riesgos relevantes para la actividad silvoagropecuaria derivados del evento hidrometeorológico.

4. Que, en la Región de Atacama, el evento afectó especialmente las comunas de Tierra Amarilla, Copiapó, Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco. Se registraron precipitaciones acumuladas extraordinarias, con máximos de 248,6 milímetros en Alto del Carmen, 218,9

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

3. Dispóngase que las secretarías regionales ministeriales de Agricultura de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, en coordinación con los servicios del agro y demás organismos competentes, adopten las medidas necesarias para identificar y registrar a los afectados, evaluar los daños productivos y canalizar las acciones de apoyo que correspondan.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Presupuestos; a la Subsecretaría del Interior; a las delegaciones presidenciales regionales de Atacama, Coquimbo y Valparaíso; al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y a las respectivas secretarías regionales ministeriales de Agricultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Rafael Reyes Cuevas, Jefe Gabinete, Subsecretaría de Agricultura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Informe de Emergencia Nro. 08/2026

AFECTACIÓN DEL SECTOR GANADERO COMUNAL Y NECESIDAD DE ADQUISICIÓN URGENTE DE FORRAJE PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL COMO MEDIDA PREVENTIVA Y DE MITIGACIÓN.

DIRECCIÓN:

Sectores rurales de la comuna de La Ligua.

DESCRIPCIÓN SITUACIONAL

Como consecuencia de los sistemas frontales registrados durante la temporada invernal y de las intensas precipitaciones, acompañadas de fuertes vientos, anegamientos, remoción de material, interrupción de caminos y deterioro de la infraestructura predial, se ha generado una importante afectación sobre la actividad ganadera desarrollada por pequeños y medianos productores de la comuna.

Las condiciones climáticas han provocado la pérdida o deterioro de praderas naturales, imposibilidad de pastoreo, daño en bodegas de almacenamiento de alimento animal y dificultades para el abastecimiento normal de insumos, reduciendo considerablemente la disponibilidad de alimentación para el ganado bovino, caprino, ovino, equino y otras especies destinadas tanto a la producción como al sustento familiar.

Esta situación constituye un riesgo inminente para la sobrevivencia de los animales, pudiendo generar pérdidas masivas de masa ganadera, disminución de la producción agropecuaria, afectación directa al sustento económico de numerosas familias rurales y un deterioro significativo de la seguridad alimentaria y de la economía local.

En consecuencia, resulta indispensable adoptar medidas inmediatas destinadas a asegurar la alimentación básica del ganado durante el período de emergencia, evitando daños irreparables y contribuyendo a mantener la continuidad de la actividad productiva rural mientras se restablecen las condiciones normales.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y PREVENCIÓN DE LA AFECTACIÓN

La principal problemática identificada corresponde a la insuficiente disponibilidad de forraje para alimentación animal producto de la emergencia climática, situación que afecta especialmente a pequeños productores ganaderos y agricultores familiares, quienes no cuentan con capacidad económica suficiente para adquirir alimento en el mercado, considerando además el incremento sostenido de sus costos y las dificultades logísticas para su distribución.

La ausencia de alimentación adecuada compromete el bienestar animal, incrementa el riesgo sanitario, disminuye la capacidad productiva y reproductiva del ganado y puede ocasionar mortalidad de animales, generando consecuencias económicas y sociales de difícil recuperación para las familias afectadas.

La implementación de una medida preventiva consistente en la adquisición y distribución oportuna de forraje permitirá disminuir significativamente el riesgo de pérdida de animales, proteger los medios de vida de la población rural y reducir los efectos derivados de la emergencia.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y PREVENCIÓN DE AFECTACIÓN:

Desde el punto de vista productivo, se ha constatado que la restricción en la disponibilidad de alimento compromete el balance nutricional de bovinos, ovinos, caprinos, equinos y otras especies de producción presentes en la comuna, incrementando el riesgo de pérdida de condición corporal, disminución de los parámetros reproductivos, reducción de la producción de leche y carne, mayor susceptibilidad a enfermedades, aumento de la mortalidad en animales jóvenes y deterioro de su bienestar. En este contexto, consideramos que el suministro oportuno de forraje constituye una medida de mitigación inmediata para mantener la continuidad productiva y evitar pérdidas económicas en las familias afectadas. Asimismo, hemos identificado que las condiciones ambientales posteriores al temporal generan un escenario propicio para la aparición y propagación de enfermedades de importancia sanitaria. La acumulación de agua, la humedad persistente, la presencia de barro, la materia orgánica en descomposición y la contaminación de fuentes de agua favorecen el desarrollo de agentes patógenos, vectores y focos infecciosos que pueden afectar tanto a los animales como a la salud de la población.

Estimamos que la disponibilidad de estos recursos permitirá implementar medidas de bioseguridad destinadas a disminuir el riesgo de brotes de enfermedades infecciosas, prevenir la contaminación ambiental, proteger la salud animal y resguardar la salud de la población, especialmente en los sectores rurales donde existe una estrecha convivencia entre animales y personas. Finalmente, fundamentamos esta solicitud en la necesidad de entregar una respuesta oportuna a la emergencia, reducir la vulnerabilidad de los sistemas productivos locales y contribuir a la recuperación temprana de los medios de vida de las familias campesinas afectadas, evitando el agravamiento de los impactos económicos, productivos y sanitarios derivados del evento meteorológico.

FUNDAMENTO ESTRATÉGICO DEL PCRRD PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO

La presente medida preventiva se enmarca dentro de los objetivos establecidos en el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres de la comuna de La Ligua, particularmente en las acciones orientadas a reducir los efectos de amenazas hidrometeorológicas sobre la población y sus medios de vida, fortaleciendo la resiliencia del territorio y la capacidad de respuesta frente a emergencias.

En estricto orden de la protección hacia las familias y sus bienes la actividad ganadera constituye una acción de mitigación que busca disminuir las consecuencias económicas y sociales derivadas del desastre, evitando que la emergencia genere impactos permanentes sobre las familias rurales y la producción agropecuaria comunal.

DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA

La medida preventiva consiste en la adquisición inmediata de forraje destinado a la alimentación de animales pertenecientes a productores ganaderos afectados por la emergencia climática, con el propósito de garantizar su subsistencia durante el período crítico, evitando pérdidas de masa ganadera, resguardando el bienestar animal y asegurando la continuidad de la actividad productiva rural.

Por ello, identificamos como necesidad prioritaria la entrega de alimentación suplementaria y apoyo sanitario para 710 pequeños agricultores y crianceros, con el fin de resguardar una masa ganadera compuesta por 3.677 bovinos, 4.078 caballares, 1.010 caprinos, 2.022 ovinos y 3.677 aves de traspatio.

La atención oportuna de estas necesidades permitirá evitar pérdidas de animales, proteger el patrimonio pecuario y mantener la continuidad de la actividad ganadera de subsistencia en la comuna

La adquisición deberá responder al principio de oportunidad propio de la gestión de emergencias, considerando que una demora en su implementación incrementaría significativamente los daños económicos y sociales derivados del evento.

RESULTADOS ESPERADOS

- Disminuir el riesgo de mortalidad y deterioro sanitario del ganado producto de la falta de alimentación.
- Proteger el patrimonio productivo de pequeños y medianos productores ganaderos de la comuna.
- Mantener la continuidad de la actividad agropecuaria y el sustento económico de las familias rurales afectadas.
- Reducir los impactos sociales y económicos derivados de la emergencia climática.
- Fortalecer la capacidad de respuesta municipal frente a emergencias que afectan los medios de vida de la población rural.
- Implementar una respuesta oportuna, proporcional y técnicamente fundada, resguardando el interés público y la protección de la comunidad afectada.



WILSON ASTUDILLO TAPIA
Jefe Comunal de Emergencia

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA AGRICOLA

Informe Técnico n°1 / 2026

Informe Técnico para la entrega de apoyo municipal en alimentación animal.

Comuna de La Ligua – Provincia de Petorca – Región de Valparaíso

La Ligua 11 de agosto, 2026.

La comuna de La Ligua atraviesa una situación de emergencia agropecuaria que afecta directamente a los pequeños productores ganaderos, producto de las condiciones climáticas adversas registradas durante la presente temporada y de la consecuente disminución de la disponibilidad efectiva de forraje para el ganado.
Si bien el reciente evento meteorológico generó precipitaciones importantes, ello no significa necesariamente una recuperación inmediata de la capacidad forrajera de las praderas. Las lluvias intensas, acompañadas de viento, pueden provocar anegamiento, erosión, daño de la cubierta vegetal, compactación del suelo y restricciones para el ingreso de los animales a las áreas de pastoreo. El Ministerio de Agricultura informó afectaciones de praderas producto del sistema frontal, incluyendo daños asociados a inundaciones.

En este contexto, la suplementación alimentaria del ganado constituye una medida de emergencia necesaria para evitar el deterioro de la condición corporal de los animales y la pérdida del patrimonio productivo de las familias rurales.

Suplementación alimentaria

El ganado bovino, equino, caprino y ovino requiere un aporte diario de energía, proteína, fibra, minerales y agua para mantener sus funciones vitales y productivas. Cuando la pradera no entrega una cantidad suficiente de alimento, los animales comienzan a utilizar sus propias reservas corporales. Esta situación genera una progresiva pérdida de peso y condición corporal y, si el déficit se prolonga, puede producir:

- debilitamiento general;
- disminución de la producción de leche y carne;
- menor crecimiento de animales jóvenes;
- disminución de la fertilidad;
- problemas durante la gestación;
- menor capacidad reproductiva;
- aumento de enfermedades;
- mayor mortalidad de animales debilitados.

Por lo tanto, la suplementación permite mantener al animal durante el período crítico hasta que las praderas recuperen una capacidad suficiente de producción de forraje.

Evitar perdida mayor

El costo de entregar alimentación de emergencia debe compararse con el costo económico que significaría perder animales.
Un productor que no dispone de recursos para comprar alimento puede verse obligado a:

1. vender animales anticipadamente;
2. venderlos a menor precio debido a su baja condición corporal;
3. reducir su número de animales reproductores;
4. disminuir su producción futura;
5. abandonar parcialmente la actividad ganadera.

Esta situación genera una descapitalización de las familias campesinas, ya que el ganado constituye un activo productivo y, en muchos casos, representa una de las principales formas de ahorro y patrimonio familiar.
Por ello, el apoyo municipal para alimentación no solamente evita una pérdida inmediata de animales, sino que protege el capital productivo de las familias rurales de La Ligua.

Protección del patrimonio ganadero comunal

La ganadería representa una actividad económica y cultural importante para los sectores rurales de la comuna.
Los bovinos, caprinos, ovinos y equinos no deben ser considerados únicamente como animales individuales, sino como parte de un sistema productivo que permite generar:

- carne;
- leche y productos derivados;
- reproducción y reposición de animales;
- ingresos familiares;
- trabajo;
- intercambio y comercialización local.

La pérdida de animales reproductores tiene especial gravedad, debido a que la recuperación del número de animales puede tardar varios años.
En consecuencia, entregar forraje durante una emergencia permite conservar el patrimonio ganadero existente y mantener activa la capacidad productiva futura de la comuna.

Protección de las familias rurales

La emergencia forrajera también afecta directamente a las familias que dependen de la actividad ganadera.
Cuando aumenta el precio y la necesidad de comprar alimento, los pequeños productores enfrentan un gasto que muchas veces supera su capacidad económica.
La ayuda municipal permite disminuir esta presión y evitar que las familias tengan que destinar recursos esenciales para alimentación, salud, educación u otras necesidades básicas a la compra de alimento para sus animales.
Por esta razón, la suplementación animal tiene también una dimensión social y de protección de los ingresos familiares rurales.

Evitar el sobrepastoreo y el deterioro de las praderas

Existe además una razón ambiental para entregar alimentación suplementaria.
Cuando no existe suficiente forraje, los animales permanecen durante más tiempo sobre las mismas superficies, aumentando la presión de pastoreo.
Esto puede provocar:

- pérdida de cobertura vegetal;
- degradación de las praderas;
- compactación del suelo;
- erosión;
- pérdida de biodiversidad;
- disminución de la capacidad productiva futura.

Por lo tanto, proporcionar alimento suplementario permite disminuir temporalmente la presión sobre las praderas y favorecer su recuperación.
La ayuda alimentaria, en este sentido, no solamente protege a los animales: también contribuye a proteger el suelo y los recursos naturales de la comuna.

Justificación de la participación Municipal

La participación de la Municipalidad de La Ligua se encuentra plenamente justificada desde una perspectiva de prevención de daños mayores y protección del desarrollo rural comunal.

La entrega de alimento debe entenderse como una intervención de emergencia destinada a evitar que una situación temporal de déficit forrajero se transforme en: pérdida de animales, pérdida de reproductores, disminución de producción, pérdida de ingresos, descapitalización familiar, abandono de la actividad ganadera.
El apoyo municipal permite intervenir en la primera etapa de esta cadena y reducir considerablemente sus consecuencias posteriores.
Además, existen antecedentes históricos de intervención pública en La Ligua frente a situaciones de déficit de forraje. INDAP ha implementado anteriormente medidas de emergencia destinadas a la adquisición y entrega de alimentación animal, incluyendo apoyo para miles de cabezas de ganado en la comuna y atención veterinaria para pequeños ganaderos.

Conclusión

En consecuencia, atendida la situación de emergencia agropecuaria existente, las deficientes condiciones actuales de las praderas y el riesgo de deterioro de la condición corporal de los animales, se considera técnicamente necesario disponer e implementar la entrega de forraje dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la aprobación y/o autorización correspondiente. Lo anterior resulta fundamental para actuar de manera preventiva y oportuna, evitando un mayor deterioro de la condición nutricional de la masa ganadera y reduciendo el riesgo de pérdidas de animales y eventuales mortalidades. La adopción de esta medida dentro del plazo señalado permitirá proteger el patrimonio ganadero de las familias rurales, resguardar sus medios de subsistencia y contribuir a la continuidad de la actividad pecuaria de la comuna de La Ligua.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA AGRICOLA

JOAQUÍN CABRERA BERNAL
Ingeniero de Ejecución en Agronomía
Encargado Oficina Agrícola

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 206
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 12/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes) que indica.

Imputación presupuestaria	: 24.01.001.001
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto total contemplado en el presupuesto	: $101.902.000
Monto comprometido a la fecha	: $52.034.064
Monto comprometido por el acto en estudio	: $34.500.000
Saldo final	**: $15.367.936**

Información adicional (opcional):

PROGRAMA EMERGENCIA, SEGUN MEMORANDUM N°423 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2026, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

HECTOR INOSTROZA QUIÑONES
FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA